



F. Perogade Por Ord 10.136

VISTO que en la población estable del Partido, existen personas que se destacan especialmente por su conducta solidaria, y/o que descollan en la práctica de las ciencias, las artes, el deporte, la educación y la cultura en sus diversas manifestaciones, con especial efecto benéfico para la comunidad platense y

CONSIDERANDO

Que es la Comuna, la institución que debe prohiar, alentar y estimular todos los comportamientos socialmente valiosos, y con mayor razón cuando la propia comunidad platense es / la principal destinataria de los mismos;

Que corresponde en consecuencia destacar a la consideración pública las personalidades que merezcan el reconocimiento de sus conciudadanos, materializando el agradecimiento de todos y señalándolos de ejemplo a las jóvenes generaciones;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5° de la Ley 9448, sanciona la siguiente

ORDENANZA*4689*

ARTICULO 1°.- Créase la "Orden del Buen Vecino", distinción honorífica que la Comuna otorgará anualmente a aquellas personas que se destaquen o se hayan destacado en el ejercicio de las mejores prácticas de la vida social, en las ciencias, las artes, el deporte, la educación, la cultura y en toda otra manifestación de vida comunitaria que redunde, particularmente en beneficio de la comunidad platense.-

ARTICULO 2°.- La distinción honorífica que se crea por esta Ordenanza, se materializará en la entrega, a quienes hayan sido distinguidos con su discernimiento, de una medalla memorativa, un diploma que lo acredite como integrante de la Orden / copia oficial del Decreto de su designación.-

Qui...

////



////

ARTICULO 3º.- La entrega a que se refiere el artículo anterior,
- - - - - se efectuará en acto público y concertadamente con
los festejos del aniversario de la fundación de la ciudad.-

ARTICULO 4º.- Son requisitos para hacerse acreedor al discerni-
- - - - - miento de la Orden:

a) Haber realizado actos, conductas o procederes
que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ordenan-
za;

b) Tener residencia ininterrumpida en el Partido
de La Plata por el término de veinte (20) años anteriores a la
fecha de discernimiento;

c) No ejercer, a la misma fecha, ningún cargo pú-
blico electivo o sin estabilidad.-

ARTICULO 5º.- El discernimiento de la "Orden del Buen Vecino" lo
- - - - - efectuará una vez al año el Departamento Ejecutivo
a propuesta de la Comisión que al efecto se crea por el artícu-
lo 6º de esta Ordenanza, y la distinción se otorgará a un máxi-
mo de doce (12) personas por año.-

ARTICULO 6º.- A los fines establecidos en el artículo anterior,
- - - - - créase una Comisión que se denominará "Consejo Ho-
norario de la Orden del Buen Vecino", la que estará integrada
por los Secretarios del Departamento Ejecutivo y por todos los
ex-Intendentes Municipales del Partido.- La Comisión tendrá ca-
rácter honorario y sesionará en la sede del Palacio Municipal.-
Tendrá Quorum para sesionar con la presencia de los Secretarios
del Departamento Ejecutivo y será presidida por el Secretario
de Gobierno; tomará sus decisiones por simple mayoría de votos
y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Deberá /
e elevar su propuesta al Departamento Ejecutivo antes del día pri-
mero de noviembre de cada año.-

////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

////

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo procederá a invitar a
----- los señores ex-Intendentes Municipales del Part*id*o a integrar el referido "Consejo Honorario".-

ARTICULO 8°.-Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BOJO EL N°4689.-